

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, informando a la señora Juez, que, estando la presente demanda pendiente por proferir primer auto, el apoderado judicial de la parte actora, Dr. EDGAR DAVID ZABALETA ASSIA, presentó el día 14 de noviembre del cursante, vía correo electrónico, solicitud de retiro de la misma.

Corozal, 10 de diciembre de 2021.

GLADYS MARTINEZ BENITEZ

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS DAVID ACOSTA MERCADO

DEMANDADO: IVAN MACARENO VERGARA

RAD. 702154089001-2021-00345-00

Asunto: Retiro de la demanda

Procede el Despacho para decidir la petición de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 14 de noviembre del cursante, por el apoderado judicial de la parte actora **JESUS DAVID ACOSTA MERCADO**.

Para efectos decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, “(...) **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” – Negrilla y subraya fuera de texto –

Como quiera que la demanda que nos ocupa, no ha sido objeto de pronunciamiento alguno a su admisión, inadmisión o rechazo, que el apoderado demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado, motivo por el cual éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - **ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderada judicial, Dr. **EDGAR DAVID ZABALETA ASSIA** por el señor **JESUS DAVID ACOSTA MERCADO**, en contra de **IVAN MACARENO VERGARA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, se ordena archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA